

dos los detalles de la direccion, nombramientos, admision de pupilos, &c. El Estado contrata en ciertos términos con las distintas instituciones para el trabajo que necesitan, y siendo bien hecho este trabajo, no tiene mas intervencion.

Este arreglo da importantes ventajas, prestando mas elasticidad y seguridad al sistema de trabajo, desechando gran parte de la rutina mecánica, inseparable de todo establecimiento de gobierno, adaptando las escuelas á las localidades, prestando á los pupilos mayores influencias sociales y morales, comunicándoles el celo é interes religioso, sin el cual poco puede esperarse de ellos, y asegurando á las escuelas mayor economía y mas eficacia en la enseñanza industrial. Se obtienen especialmente dos ventajas que no podrian obtenerse de otra manera: la una la libertad de enseñanza religiosa; la otra la colocacion de estos al recobrar su libertad.

Si el Estado fundase y administrase las escuelas, surgirian inmediatamente dificultades religiosas, y cada distinta comunidad lucharía para sí propia protestando contra las otras: todo esto se evita con el sistema voluntario bajo la vigilancia del gobierno.

Las escuelas de reforma é industriales pueden establecerse en relacion con nuestras comunidades religiosas; hay escuelas fundadas y dirigidas por presbiterianos, católicos romanos, y miembros de la «Sociedad de amigos.»

La ley asegura los derechos y libertad religiosa de los niños, decretando que á los directores de una escuela que reciben un niño de una religion distinta, se nom-

bre un ministro que lo instruya y atienda, y las reglas sancionadas por la secretaría de Estado, ordenan que no se obligue á dicho niño á aprender el catecismo ni á instruirse en las doctrinas de una religion distinta de la suya. El mismo reglamento prescribe generalmente que los niños de la escuela reciban diariamente instrucciones religiosas de acuerdo con el culto de la escuela, y se les da la oportunidad de cumplir sus devociones los domingos.

Otra ventaja que resulta de la union de las agencias públicas y privadas en el sistema de reforma, es la mayor facilidad para la colocacion de los pupilos al recobrar su libertad. Si las escuelas estuvieran administradas por el Estado, tomarian inevitablemente en mayor ó menor grado, la forma y complicacion de las prisiones, y los muchachos de ambos sexos al recobrar su libertad, inspirarian la misma clase de desconfianza y de sospecha que los convictos.

2º *Un segundo principio esencial del sistema de reforma inglés es el uso de la disciplina moral con preferencia á la física.*

Las instituciones están organizadas y dirigidas como escuelas y no como casas de confinamiento ó correccion. Se concede á los pupilos el mayor grado de libertad personal y de accion compatible con la vigilancia personal, y con una pronta y estricta obediencia; la mayor parte de las casas de reforma, están fundadas por el plan de escuelas de campo, siendo su principal empleo, el trabajo agrícola; no tienen ni murallas, ni carceleros, ni centinelas; los encargados de vigilar el trabajo, trabajan por lo general con los muchachos,

los guían é instruyen al mismo tiempo que observan su conducta. Se enseña á los muchachos á ser responsables de sí mismos y á regular en cuanto es posible su conducta, por un sistema de recompensas (ó marcas) por la buena conducta y la enmienda, y de multas por el mal comportamiento y la ociosidad, haciéndoles ver que por ese medio pueden aumentar las comodidades de su posicion, evitar el castigo, y adelantar realmente hácia su libertad.

Se permite á todos los pupilos de las escuelas de reforma ó industriales, la libre comunicacion con sus parientes, y si son de buen carácter se les permite visitarlos de tiempo en tiempo.

Los casos en que se ha abusado de este privilegio, para huir de la escuela, son muy raros.

3º *Un rasgo esencial del sistema de reforma, es que todas las escuelas tienen un carácter religioso.*

No hay ninguna *secular*; la enseñanza religiosa es un punto esencial de la instruccion: los superintendentes, han sido hasta aquí agentes religiosos capaces de tomar una parte activa en la instruccion y devociones diarias. En la mayor parte de las escuelas no se exige el catecismo, siendo la Biblia la fuente reconocida y el principal instrumento de la enseñanza religiosa.

4º *Se da gran importancia á la enseñanza industrial.*

En las dos escuelas de reforma especialmente se exige el trabajo diario en el campo ó en las salas, y á las muchachas en el lavadero, en la casa, ó en el salon de costura; se trabaja generalmente de seis á ocho horas diarias.

El empleo de los pupilos en las escuelas industria-

les es ménos duro cuanto mas jóvenes son los niños; pero se llevan á efecto los mismos principios, porque como el mal que debe curarse es el resultado de la ociosidad y la licencia, el remedio debe ser naturalmente el trabajo y el dominio de sí mismos.

5º *La importancia de la vigilancia y asistencia despues que los pupilos dejan la escuela, y miéntras se reconoce plenamente su posicion en el mundo.*

Por regla general no se pierde de vista á los pupilos, y se les presta auxilio cuando lo necesitan.

Las diferencias que los informes y registros anuales muestran con respecto á los resultados de las escuelas, pueden atribuirse generalmente al distinto grado en que se ejerce dicha vigilancia.

6º *Es un principio fundamental del sistema exigir á los padres de los niños la responsabilidad de proveer á su manutencion y enseñanza.*

Este es un rasgo peculiar, establecido en la Gran Bretaña, que impide indudablemente que se grave con el tiempo á la comunidad.

Se llama al padre de cada niño confinado en una escuela de reforma ó industrial, ante un magistrado; se indagan sus circunstancias y se le exige en todos los casos posibles, una suma periódica para la manutencion del niño, proporcionada á sus medios de subsistencia. La ley señala esta suma á 5 chelines semana-rios; pero por regla general, las contribuciones no pasan de uno á 3 chelines. La mayor parte de los niños, particularmente los de las escuelas industriales, son hijos de padres muy pobres que no pueden pagar; muchos de ellos tienen solamente madre viuda y en la miseria,

por consiguiente excusada de la contribucion; otros son huérfanos. Sin embargo, una proporcion considerable de los padres contribuye, y esa suma que ha ido aumentando rápidamente, asciende ahora á casi £10,000 al año. Exigir estas contribuciones, pertenece á la obligacion del inspector, quien tiene una oficina y un cuerpo de ayudantes, destinado al objeto; las autoridades del distrito en que residen los padres, reciben generalmente estos pagos, y los transmiten al inspector para ser entregados á la tesorería.

Son evidentes la justicia y necesidad de esta parte del sistema; ningun padre tiene derecho de sustraerse á esta participacion en las penalidades ocasionadas por la mala conducta de sus hijos, cuando es á menudo el fruto de su propio comportamiento, descuidado ó libertino, y aunque no fuera mas que para evitar á los padres la tentacion de arrojar sobre el público la carga de la manutencion y educacion de sus hijos, deberia aumentarse el número de candidatos para la enseñanza reformatoria mas allá de los que pueden mantenerse; pero la enfermedad aumentaria por los mismos medios empleados para remediarla y la carga del tesoro seria insoportable. Ningun sistema de enseñanza reformatoria puede adoptarse en Inglaterra, sin una garantía á la sociedad en que se omite este elemento.

CAPITULO XXVI.

CONDICION DE LAS PRISIONES EN LAS POSESIONES INGLESA.

Los informes sobre la disciplina de las prisiones que existe actualmente en la India, Ceilan, Victoria y Jamaica, fueron sometidos al Congreso por delegados de estos países; no se incluyeron, sin embargo, en el mismo plan que los otros informes cuya sustancia se ha dado en los capítulos precedentes; para dar, pues, una noticia de ello ha sido preciso dedicar un capítulo aparte, un resumen de su contenido.

INDIA.

§ 1º Es muy corta la legislacion especial del sistema de prisiones en la India; la mayor parte de sus reglas carecen de la sancion directa de la ley; en ninguna de las pocas leyes sobre prisiones que existen, se encuentran vastos principios sobre la disciplina de las prisiones; una de ellas, sin embargo, la de 1834, contiene algunos artículos importantes: prohíbe la pena corporal, sustituye las multas en ciertos casos por el trabajo, y autoriza al gobierno para introducir gradualmente una reforma en la disciplina de las prisiones.

En casi todas las presidencias y provincias de la India existe un código especial de cárceles; el de Bengala previene un sistema de recompensas á la buena

conducta de los presos; se ha establecido tambien en todas las Indias, un sistema de remision de sentencias como premio del buen comportamiento; un término medio diario de 64,600 presos incluso los convictos de Port Blair, habia en todas las Indias el año de 1870; en el mismo año habia 228 cárceles y un número indefinido de casas de detencion.

Dos de estas prisiones son enteramente celulares; las restantes están construidas bajo todos los planes concebibles, siendo la mayor parte de ellas miserables casas de adobe que las lluvias fuertes destruyen á cada momento. En todas ellas se separa por la noche á los presos de distintos sexos; todos trabajan en comun, excepto en los casos de castigo disciplinario. Hay 16 cárceles centrales destinadas á los presos sentenciados por mas de un año, aunque no se observa rígidamente esta regla.

No hay casas de reforma sino dos prisiones especiales para mujeres en las cuales hasta hace muy poco tiempo no se han empleado mujeres en clase de guardianes, y aun ahora se encuentran en muy pocas cárceles. Por regla general los empleados de las prisiones son móviles interesados y mal pagados, y no se hace ningun esfuerzo sistemático para remediar ese estado de cosas.

El costo anual de los presos *per capita*, es de \$ 30; se practica la economía á costa del buen trato de los presos; se atiende mas á la disminucion del gasto que á establecer un sistema solo de disciplina de las prisiones.

Hay pocas celdas, apenas bastantes para el castigo

de los que quebrantan las reglas de la prision; no se emplea ningun sistema útil de clasificacion de los presos.

Hasta que se remedie este estado de cosas no pueden adoptarse ningunas medidas de reforma.

La prision por deudas existe todavia en las Indias, pero separando á los deudores de los demas presos y tratándolos con la debida consideracion á sus derechos y necesidades.

Se ha prestado mucha atencion últimamente en la India á las estadísticas de las prisiones.

Las noticias obtenidas de la coleccion de hechos mas dignos de confianza relativos al estado civil del imperio británico en el Oriente, se dividen en tres categorías: judicial, de hacienda y vital, y se anotan bajo cada encabezamiento los puntos mas interesantes. Las estadísticas vitales de las prisiones de la Baja Bengala se han extendido segun el parecer del Dr. Farr, presidente de la Sociedad estadística de Londres, la mas respetable de las autoridades. Dichas estadísticas señalan el término medio de los presos encarcelados, el número y causa de los fallecimientos, el número de los enfermos, el término medio de las sentencias y duracion del encarcelamiento, &c. Los registros de Bengala contienen ademas todos los hechos relativos á la edad, sexo, casta, religion, ocupaciones anteriores al encarcelamiento, sentencias, alimentos, estado de salud al entrar en la prision y al salir de ella, y la influencia de la localidad de las prisiones sobre la salud de los presos.

Anteriormente la ocupacion principal de los presos

en la India era fuera de los muros de la prision; hacian caminos imperiales ó mejoras en las estaciones; despues se introdujo el trabajo industrial remunerativo y se señalaba á cada preso una tarea igual á la que podia hacer el artesano mas inteligente del mismo oficio.

Se trataba en cuanto era posible de obtener la reforma de los presos, enseñándoles algun oficio que les proporcionara los medios de ganarse una honrada subsistencia al recobrar la libertad, é inculcándoles la costumbre del trabajo, único medio de contrarestar la ociosidad, que es la causa principal de la mayor parte de los vicios que conducen al crimen.

El trabajo industrial es la base del sistema de la India, aunque en los dos últimos años ha vuelto á adoptarse el trabajo exterior, empleando varias cuadrillas de reos en los canales; sistema que debe considerarse retrógrado, bajo el punto de vista moral.

El sistema de alimentacion en la India se ha arreglado de manera de dar á los presos todo lo necesario á su salud y fuerzas, privándoles de todas las comodidades que podrian hacer su condicion superior á la de un pobre y honrado género de vida. A los enfermos del hospital no se les priva de nada. Se ha introducido tambien un sistema de dieta penal por las violaciones serias de las disciplinas de las prisiones y para los presos sentenciados por corto término; los otros castigos que se aplican ademas de este, son los grillos, la prision separada, la flagelacion y el trabajo penal. La prision separada no puede aplicarse siempre á causa de la poca comodidad de las celdas, de mane-

ra que se emplea la flagelacion á un grado lamentable.

La educacion, es decir, la instruccion combinada con la enseñanza religiosa y moral, es enteramente desconocida en las cárceles de las Indias; los actos y observancias religiosos están prácticamente prohibidos á los presos nativos que no tienen ni pueden tener ninguna asistencia religiosa. Los presos cristianos y los de otras religiones, tienen el auxilio de los ministros de su culto. En cuanto á la instruccion celular es completamente desatendida y solamente algunos empleados celosos, han hecho algunos esfuerzos individuales con respecto á la instruccion primaria.

Una de las principales particularidades de la direccion de las prisiones en la India, es que se emplea en ellas á los mismos reos.

El corto salario que se da á los empleados hace sumamente difícil encontrar personas convenientes para los empleos de carceleros ó guardianes; se ha hecho por esto la prueba desde hace muchos años de nombrar para estos empleos á los presos sentenciados por término largo, y que se han comportado bien. La experiencia ha dado tan buenos resultados que esta práctica se ha extendido en toda la India, habiéndose dado un decreto para que se introduzca en todos los códigos de las cárceles.

Todos los presos cuyo comportamiento ha sido ejemplar durante su condena y que han cumplido su término de trabajos forzados, son elegibles para los empleos de carceleros, guardianes y sobrestantes como una recompensa de su buena conducta y su estricta

obediencia á las reglas de la prision; estos empleos no pueden exceder del 10 por ciento de los criminales encarcelados. Los resultados de este sistema han sido satisfactorios bajo todos aspectos; enseña á los presos el respeto y el dominio de sí mismos, y muy pocos de los que han llenado esos empleos, reinciden en el crimen.

No hay sociedades de socorro para los presos en la India; algunos pocos individuos filantrópicos se interesan por ellos; pero el cambio constante de la sociedad de la India hace imposible una accion continua y combinada.

Los reos que han aprendido algun oficio en la cárcel no encuentran dificultad en obtener ocupacion, y muy pocos de los que han adquirido cierto grado de habilidad vuelven á la prision.

Los gobernadores de la provincia y el virey de la India poseen la facultad absoluta de perdonar, que no ejercen sino despues de escrupulosas indagaciones y grave deliberacion.

Casi en todas las prisiones hay un jardin donde se cultivan los vegetales y frutos que consume la prision, y tambien se venden para ayuda de los gastos. El principal objeto de los jardines, sin embargo, es neutralizar la tendencia escorbútica producida por el empleo sedentario en los talleres, proporcionando una saludable ocupacion exterior útilmente dirigida.

CEILAN.

§ 2º La principal prision de la isla de Ceilan es la de Wellikada, dispuesta por orden del congreso, por

Mr. H. J. Duval, inspector general, donde se exige el encierro separado y el trabajo mas riguroso durante todo el tiempo de las condenas cortas, y los primeros seis meses de las largas. Las primeras se dividen en tres grados llamados penal, secundario y superior.

Cada preso á su entrada se coloca en el grado penal, y el término puede prolongarse por causa de mala conducta: este grado es el mas eficaz y les prepara para el siguiente, que es el secundario ó de trabajos forzados industriales, donde comienza el sistema de marcas que se les entregan diariamente. Con el trabajo y buena conducta pueden ganar los presos 9 marcas semanarias, y de este modo podrá reducir su condena á las siete novenas partes; si solamente ganan 8 marcas, la reducirán en una novena parte.

Las faltas de disciplina son raras. Se les castiga privándoles de las marcas, haciéndoles descender al grado penal, y con la flagelacion, que no se usa sino en casos de rebeldía, no pudiendo pasar de doce los azotes; el temor de descender al grado penal basta no obstante para corregirlos.

En este grado se les emplea en el trabajo á que tienen mas aficion á fin de hacérselos mas productivo.

La enseñanza religiosa no es uniforme á causa de las diferentes creencias de los reos, quienes pueden voluntariamente asistir ó no á las ceremonias religiosas que tienen lugar los domingos. Hay escuelas dominicales en las que se emplea el idioma de los naturales: la asistencia es voluntaria, por lo cual no se obtienen los mejores resultados.

El tercer grado implica un privilegio que se conce-

de á muy pocos: los presos que se han distinguido durante los dos primeros tercios de su condena, ascienden á comisarios de la prision, y su encargo es ayudar á mantener el orden y la disciplina; pueden tambien ascender á capataces de obras públicas, ganando al mes una *rupia*, que se les entrega al recobrar la libertad.

JAMAICA.

§ 3º Hay cuatro clases de prisiones en Jamaica:

1ª Penitenciaría general.

2ª Cárceles de condado.

3ª Cárceles de distrito.

4ª Cárceles de término corto.

A la primera van los sentenciados á mas de un año y los soldados y marineros condenados por las cortes marciales; el trabajo es á la vez penal é industrial; en comun y con silencio obligatorio. Las mujeres se ocupan en trabajos domésticos y cuidar vacas.

Se da á los presos el alimento suficiente: cada preso hace un gasto diario de tres peniques y medio. Cada preso puede solicitar la asistencia de un sacerdote de su culto. Se recompensa la buena conducta ascendiendo á los reos á la clase llamada de *licencia*, por la cual se les reduce la cuarta parte de su condena. Se les castiga degradándoles á la clase inferior, encerrándoles á pan y agua y con azotes, pero solo con aprobacion del gobernador de la isla. A las mujeres se les castiga con degradacion y encierro solitario; la degradacion implica la pérdida de todo el tiempo ganado

anteriormente y es tan saludable, que ni una sola vez ha habido que aplicarlo en los dos últimos años.

A las cárceles de condado van los deudores y encausados y no se les obliga á trabajo de ninguna clase.

A las cinco prisiones de distrito que hay, van los presos condenados á ménos de un año: diariamente son visitados por un médico, y cada tres meses por el inspector de prisiones. Los ministros del culto pueden aplicarles ciertos castigos tales como el encierro á pan y agua. Se separan los presos de distinto sexo.

Hay cinco cárceles para condenados por términos cortos y tienen casi el mismo uso que las anteriores: en ellas extinguen sus condenas los sentenciados por ménos de sesenta dias, están constantemente vigilados, y se ocupan en obras públicas.

El inspector general de prisiones de la isla, Mr. Shaw, en su informe al congreso, llama la atencion sobre la disminucion de crímenes cometidos por las mujeres, que desde 1864 ha sido de 70 por ciento. Atribuye esta disminucion, á la orden que en tal año se dió de afeitar la cabeza á las sentenciadas á trabajos forzados. Una negra nada aprecia mas que su cabello, y las que lo han perdido en la prision se esconden hasta que les crece.

VICTORIA.

§ 4º Hay una sola prision de convictos para hombres en Victoria: el gobernador nombra los empleados, que al retirarse del servicio reciben una pension.

Los presos están divididos en seis clases, y pueden reducir su sentencia por medio de la buena conducta.

En la primera clase los reos viven en prision, en celdas. Los de segunda, tercera y cuarta, trabajan en comun, pero se separan en la noche: los de quinta y sexta se emplean en obras públicas, con sueldo de dos peniques en la quinta, y seis en la sexta diariamente. Los castigos estriban en prision solitaria y aumento en la condena: no se recurre á la pena corporal. No se les viste tampoco de distintos colores por considerarlo degradante.

Ni hay trabajo simplemente penal ni se cede á contratistas: se emplean en toda clase de oficios. El valor del trabajo de los presos ha sido por término medio 85 pesos por persona, sin incluir el trabajo hecho para la prision misma; el término medio del costo que cada uno origina ademas de la renta del propietario de la prision, ha sido de 12 pesos.

Los reos al salir de la prision no están sujetos á la mas mínima vigilancia.

Las cárceles de condado se dividen en dos clases; una á cargo del gobernador del departamento y otra al de la policía: el término de la sentencia es de seis meses en la primera clase y unos dias en la segunda. No hay trabajo penal en las primeras, y en las de policía no se trabaja. El término medio de las ganancias ha sido en los últimos cinco años de £ 18. Las sentencias por ménos de quince dias no reforman á los reos.

Hay tres casas de reforma; dos de ellas sostenidas por el Estado. Los padres contribuyen con una suma insignificante, y no siempre, á la manutencion de sus hijos, que no deben pasar de ocho á quince años. Los muchachos se emplean en varios oficios y las niñas en

trabajos domésticos: el producto de estos trabajos queda á beneficio del establecimiento.

A unos niños se les devuelven á sus padres; á otros se les da un oficio bajo la vigilancia del establecimiento, y pueden por mala conducta volver á él.

Se les premia por sus adelantos y buena conducta restituyéndoles mas pronto su libertad: se les nombra tambien vigilantes de sus camaradas; se les castiga reduciéndoles el alimento y con azotes; se llevan los correspondientes registros en la prision y fuera de ella.

